

ACE 11

Electronic offprint

Separata electrónica

LAS CIUDADES COMO ESPACIOS DE INTERLEGALIDAD EN EL FENÓMENO DE LA INMIGRACIÓN

IKER BARBERO

ACE: Architecture, City and Environment = Arquitectura, Ciudad y Entorno [en línea]. 2008, Año III, núm. 8, Octubre. P. 151-162

ISSN: [1886-4805](http://www.issn.org/1886-4805)

Website access: http://www-cpsv.upc.es/ace/Articles_n8/articles_pdf/ACE_8_SE_27.pdf

Access UPCommons: <http://hdl.handle.net/2099/6589>

ACE

Architecture, City, and Environment
Arquitectura, Ciudad y Entorno

C

LAS CIUDADES COMO ESPACIOS DE INTERLEGALIDAD EN EL FENÓMENO DE LA INMIGRACIÓN

BARBERO, Iker ¹

Remisión artículo: 24-07-2008

Remisión definitiva: 18-09-2008

Palabras Clave: globalización, ciudad, inmigración, interlegalidad, movimiento Sinpapeles.

Resumen

La relevancia del espacio urbano en las transformaciones globales actuales es indudable. Las ciudades, entendidas estas en un sentido amplio, se convierten en espacios privilegiados donde tiene lugar el fenómeno de la transnacionalización de la economía, la política, la cultura, e indudablemente, también el derecho. Los procesos migratorios contemporáneos son, al mismo tiempo, las principales causas y consecuencias de tal fenómeno. Por tanto, consideramos la necesidad de analizar el fenómeno de las migraciones y las ciudades desde la óptica de la confluencia de múltiples órdenes normativos. En concreto, resulta relevante concentrarse en aquellos discursos y prácticas jurídicas protagonizadas por sujetos localizados en los márgenes del sistema, como son los inmigrantes indocumentados o "sin papeles". El caso más representativo de nuestro entorno, son los episodios de encierros, huelgas y manifestaciones en los años 2001, principalmente, que tuvieron lugar en el área metropolitana de Barcelona. Tomando como "campo de acción" el espacio urbano y como distintas escalas jurisdiccionales como fuente de legitimación de las reivindicaciones, sujetos, no reconocidos por el ordenamiento como interlocutores político-jurídicos, incidieron en la producción normativa en materia de extranjería, y pusieron de manifiesto la posibilidad de hacer realidad un nuevo concepto de ciudadanía.

1. Relevancia del espacio urbano en la globalización

Es innegable que nos encontramos en un momento aparente hipermovilidad, en el que la distancia entre los conceptos espacio y tiempo es más corta que nunca. La posibilidad de comunicación y transporte a escala planetaria, y de manera prácticamente simultánea en muchos casos, se ha convertido en la nota caracterizadora de las relaciones sociales contemporáneas. Al mismo tiempo, la tendencia hacia la supraterritorialización de la Economía,

¹ **Iker Barbero:** Departamento de Derecho Constitucional, Administrativo y Filosofía del Derecho, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, Campus Universitario de Gipuzkoa, Manuel Lardizabal 2, 20018 Donostia Email de contacto: iker.barbero@ehu.es

de la Política, e indudablemente, también del Derecho, hace que emerjan instituciones globales destinadas a la gestión del fenómeno a través de cuerpos normativos transnacionales. Sin embargo, cabe preguntarse si, entre tanta “deslocalización”, existen espacios localizados donde las transformaciones sociales de las que hablamos tienen un impacto específico. Autores como Friedmann (1986) o Sassen (1982), de un tiempo a esta parte, vienen sosteniendo la doble y simultánea dinámica que conlleva la globalización, de dispersión de las actividades económicas por un lado, y concentración de los agentes y los recursos por el otro. De esta manera, los espacios urbanos, entre otros lugares, se están tornando en nodos estratégicos para el proceso de la globalización donde se establecen los centros directivos de las instituciones y empresas transnacionales, así como toda una cadena descendiente de trabajadores inmersos en el funcionamiento de tal sistema. Es lo que Sassen ha denominado “la nueva geografía de la centralidad y la marginalidad” (2003). Las grandes ciudades tienden a reproducir las desigualdades motivadas por el crecimiento económico neoliberal, ya sea en la distribución del acceso a los servicios de telecomunicaciones, a la economía o al mercado de trabajo. Las consecuencias directas de este hecho son, primeramente, la aparición de espacios urbanos, altamente globalizados, desarrollados por fuertes inversiones inmobiliarias, al tiempo que otros lugares, al quedar excluidos de los procesos económicos, se vuelven obsoletos y periféricos; en segundo lugar, la segmentación del mercado de trabajo polarizando éste en, por una parte, puestos altamente cualificados con salarios altos (directivos de empresas, altos cargos de programación informática y expertos consejeros en economía global, etc.), y, por otra parte, la precarización de los trabajos medios y el incremento de la economía informal de trabajos manuales y poco cualificados, con salarios bajos y generalmente ocupados por la población más vulnerable como son los colectivos de mujeres y de inmigrantes². Ello implica que el mismo espacio urbano, y la vida social que en él se desarrolla, se transforman debido a la distribución desigual de los beneficios e ingresos que reportan las actividades económicas insertas en la globalización, dando lugar, en consecuencia, a nuevas concepciones de lo político, lo jurídico y lo social³.

Si, como acabamos de decir, la ciudad reproduce las coordenadas bajo las cuales se planifica la globalización neoliberal, es de esperar que percibamos que el nuevo orden urbano también se erige desde la fragmentación-segmentación y la privatización (o informalización). Por un lado, Marcuse y Van Kempen aseguran que nos encontramos ante un incremento en las divisiones espaciales, y estas están sucediendo tanto en un sentido funcional (lugar de residencia, lugar de trabajo lugar de ocio, etc.), como en un sentido simbólico o incluso, literal, de “muros” que previenen el contacto entre la gente, llegando incluso al aislamiento (2000:250). Así, en la línea que plantean estos autores, en las ciudades contemporáneas, globales, o en proceso de globalización, podemos encontrarnos, principalmente, con “ciudadelas”, o enclaves pseudos-fortificados de personas con altos ingresos; “centros económicos”, donde se ubican las principales firmas económicas transnacionales, y las empresas de servicios secundarias (incluidas cadenas de alimentación, restaurantes y hoteles); Zonas de residencia de la clase media, en decadencia, y deshumanización; los “enclaves étnicos”, espacios donde se agrupan las minorías étnicas con la voluntad de permanecer unidas; y las zonas marginales, que, al introducir la variable de la inmigración, se denominan “ghettos”. Dicho en pocas palabras, la ciudad está convirtiéndose en la aparente suma de espacios diferenciados donde las relaciones sociales se encuentran determinadas y diferenciadas por el lugar en el que se localizan.

² Precisamente la inmigración y su perspectiva transnacional constituye el fenómeno que explica (junto a las empresas transnacionales) porque las ciudades son nodo estratégicos de la globalización (Sassen 2007: 136).

³ La fuerte figura del Estado nación como única escala territorial, lo que se ha denominado “nacionalismo metodológico”, ya no sirve para explicar determinados fenómenos, bien porque éstos últimos suceden, de manera paralela, al margen del primero, bien porque, suceden precisamente, en oposición al orden estadonacional. Ahora es necesario establecer un vínculo relacional interesalar local-nacional-global donde la jerarquía dominante de lo nacional tiende a ceder el espacio a lo global y lo local. Es, precisamente, este cambio en la escala la que posibilita la emergencia de nuevas realidades.

Por otro lado, al mismo tiempo, nos encontramos ante la estratificación jurídica de la población habitante (Morris 2002). Si la clasificación anterior hacía referencia a la relación de actividad e ingresos económicos, es necesario observar también la posición jurídica, pues ésta determinará la posibilidad de disfrute de un mayor o menor número de derechos, y en una posible mayor o menor calidad de vida y desarrollo personal. De esta manera, los ciudadanos nacionales (y los ciudadanos de estados de la Unión Europea), los cuales, al menos en el plano formal, disfrutaban de todos los derechos civiles, políticos, con los que participar plenamente en las decisiones locales, y derechos sociales, lo que les atribuye la posibilidad de alcanzar un determinado bienestar social; por otra parte, están los extranjeros con la documentación en regla, que, especialmente en el ámbito local, pueden disfrutar de un importante número de derechos, aunque con ciertas limitaciones; y finalmente, aquellos extranjeros en situación documental irregular, cuyos escasos derechos⁴, aún cuando reconocidos jurídicamente formalmente, se ven limitados por factores sociales derivados como la vulnerabilidad laboral y la inseguridad que produce poder ser expulsado. De esta manera, nos encontramos con que dentro del espacio urbano, no todos sus habitantes se encuentran en un estado de igualdad en lo que refiere al ordenamiento jurídico, situación que evidentemente influye en las relaciones sociales en la ciudad, y por ende, en su configuración.

Finalmente asistimos a lo que podría denominarse la privatización del espacio público urbano, aunque también cabe hablar al mismo tiempo de su informalización, como la otra cara de la misma moneda. En los últimos tiempos, estamos asistiendo a la técnica administrativa de las corporaciones locales que consiste en la cesión de la gestión de áreas municipales y espacios públicos a corporaciones de naturaleza privada o cuasi –privada. Ello, tiene una implicación directa que no es otra que la adecuación del espacio público a los intereses particulares, y en excesivas ocasiones con fines económico-mercantiles; y al mismo tiempo, implica el alejamiento de la participación directa e indirecta de la ciudadanía en su gestión. En esta misma línea de argumentación, al privatizarse el espacio público, asistimos también a la desregulación del mismo, sustrayéndose ésta a normativas “ad hoc” producidas por agentes privados difícilmente sujetos al control ciudadano. Sin embargo, no siempre la informatización se produce en ese sentido. También existe la posibilidad de que ante la desatención institucional y la privatización, sea los propios habitantes de la ciudad, de un barrio o de una comunidad los que procedan a la autorregulación.

Por tanto, nos encontramos ante un “nuevo espacio urbano” gestado por la globalización, con espacios diferenciados, personas sujetas a distintos status jurídicos y espacios privatizados con distintas regulaciones informales. La desigualdad, a través de la segmentación y la privatización, representa la principal característica de los espacios urbanos contemporáneos. A pesar de la emergencia de espacios y colectivos humanos diferenciados, ¿constituyen elementos totalmente aislados? O por el contrario, ¿existen espacios de interrelación y conflicto?

2. Ciudades como espacios de pluralización del Derecho

La histórica capacidad de las urbes de autorregularse internamente, es decir, de establecer su propio sistema de organización territorial, administrativa y fiscal, se ha mantenido en el tiempo, con diferentes intensidades, hasta lo que hoy en día se denomina descentralización y autonomía local. En base a este sistema, existe todo un elenco de disposiciones jurídicas, emanadas de los organismos e instituciones formales, a partir de las cuales las entidades

⁴ El simple hecho de estar empadronado ya es título de derechos (Solanes 2004), aunque posteriormente la dificultad radica en la materialización efectiva de los mismos.

locales, ya sean municipios, áreas metropolitanas o mancomunidades, están dotadas de una serie de competencias destinadas a la organización de su propia vida local.

No obstante, no podemos decir que la ordenación de las ciudades acaba en el Derecho positivo u oficial. Desde la antigüedad, las ciudades, producto de las distintas divisiones sociales (religiosas, culturales, gremiales, de clase, etc.), las inmigraciones (rurales o internacionales), o los estatutos de privilegios, han constituido espacios de diversidad, ya sea ésta social, cultural, y, por supuesto, también jurídica. Lo que desde la teoría socio-jurídica ha sido denominado “pluralismo jurídico”, es decir, la presencia en un mismo lugar de diversos órdenes normativos, constituye, por tanto, también, uno de los rasgos definitorios de los espacios urbanos⁵. Además, con ciudades cada vez más interconectadas globalmente, donde las relaciones legales, económicas o políticas se multiplican en cuanto a velocidad e intensidad, es obvio que los sistemas jurídicos emerjan a distintas escalas o “geografías”. Por eso, en la actualidad, los ámbitos urbanos están marcados por la diversidad de órdenes normativos y su inevitable interrelación. Es de esa porosidad jurídica, producto de los contactos entre los diversos órdenes, de donde se generan unas dinámicas jurídicas reticulares que trascienden los límites marcados por cada ámbito. A esta concreta situación de pluralismo jurídico, Santos la denomina “interlegalidad”, es decir, la confluencia en un mismo espacio social de distintas escalas de Derecho (local, nacional, global, informal, ilegal...) (1995:473).

En una ciudad global, de las características arriba mencionadas, son infinitos los órdenes normativos y discursos jurídicos que coexisten e interrelacionan. Sin embargo, tal vez, los que más vincula las migraciones precisamente con esa noción de globalidad y de las consecuencias segmentación e informalidad que se derivan, son: la legalidad económica-transnacional, legalidad del Enclave fortificado, la legalidad inmigrada y la legalidad de la Calle.

La *legalidad económico-transnacional* es el propio de la zona económica de la ciudad, generalmente en el centro. En ella se instalan las sedes sociales y sucursales de las principales empresas y corporaciones transnacionales. Estas organizaciones se rigen, principalmente, por un Derecho gestado para la actividad económica global, tanto en sus transacciones negociales, en su regulación y funcionamiento interno, así como en la resolución alternativa de sus conflictos (Teubner 1997; Trubek et al, 1994).

La *legalidad del Enclave fortificado* es aquella que surge para gobernar los recintos residenciales y laborales amurallados (también denominados “ciudadelas” o “edge cities”) que surgen principalmente en las grandes ciudades del Sur, y, aunque en menor medida cuantitativa y cualitativa, también del Norte. Tal y como nos los describen Caldeira (1999) o Marcuse (1997), se trata de urbanizaciones privadas periféricas donde habitan las élites económicas que han abandonado el espacio urbano abierto para resguardarse de la amenaza que supone el aumento de los grupos considerados por ellos potencialmente peligrosos (inmigrantes, desempleados, poblaciones negra o indígena, etc.). La máxima que rige este Derecho es la seguridad, y en esa dirección se encaminan las medidas que rigen estos espacios. Primeramente, el perímetro está delimitado por vallas, alambradas o muros y puertas vigiladas que “defienden” el enclave del acceso de intrusos. Al mismo tiempo, la entrada, circulación por su interior y salida de aquellas personas no habitantes-propietarias está restringida por su condición laboral o visitante, viéndose obligadas a contar con la pertinente autorización. Finalmente, las relaciones internas están basadas en la diferenciación social, ya sea de clase o étnica (puesto que generalmente las personas empleadas en el mantenimiento y limpieza son personas provenientes colectivos marginados). En definitiva, se trata de un

⁵ Si bien en los años 60 y primeros 70, la corriente del “pluralismo jurídico clásico” centraba básicamente sus estudios en contextos coloniales y comunidades indígenas (Malinosky, Pospisil...), fue a partir de mediados de los 70, de la mano del “nuevo pluralismo jurídico”, cuando las investigaciones comenzaron tomar las sociedades occidentales y los espacios urbanos como ámbitos de estudio (Merry, Santos, Teubner...).

verdadero “Derecho de excepción” para quienes son ajenos al enclave, pero que, sin embargo, son necesarios para su subsistencia.

La *legalidad inmigrada* refiere a los distintos órdenes normativos que proceden de las comunidades de inmigrantes. Los procesos de asentamiento, y sobre todo, la formación de comunidades étnicas, son un factor importante en el surgimiento del pluralismo jurídico. El hecho de que millones de personas se trasladen de un país a otro, e incluso vivan entre ambos, resulta relevante para esta disciplina desde el momento que los inmigrantes, de manera inherente, además de ser portadores de costumbres culturales propias, su lengua, sus valores religiosos, también son portadores de sus códigos normativos, los cuales en la medida de lo posible, son practicados en la sociedad de recepción donde se asientan (Benda-Beckmann *et al* 2005). La materia jurídica donde más incidencia tiene es en lo que refiere al Derecho internacional privado, por ejemplo, la relaciones de familia, sucesiones, estado y capacidad de la persona. Evidentemente éste no permanece estático sino que puede mutar adquiriendo especificidades del lugar donde se practica debido a la evolución de la propia comunidad, a los contactos con la realidad jurídica del país de asentamiento o a los contactos transnacionales con la comunidad de origen o la diáspora (Barbero 2009).

La *legalidad de la calle* es aquella que surge de la situación prolongada de desatención y marginalización por parte del Estado y sus instituciones, y las amenazas especulativas de desahucio y gentrificación, cuando los habitantes optan por organizarse para el desarrollo interno de la comunidad. Además de los servicios básicos, se pone énfasis en garantizar la seguridad y el orden en las relaciones sociales como símbolo de fortaleza frente al acoso persistente del aparato estatal y económico. Así, en países como Brasil (Santos 1995) o Colombia (Santos y García; Bonilla), principalmente, pero también en países del norte (Merry 1979) ante el incremento de la presión y los episodios de violencia, las asociaciones de vecinos toman el protagonismo en la defensa de los intereses de las comunidades. Con el tiempo, estas asociaciones ven incrementadas sus funciones resaltando la de mediación en la resolución de conflictos entre vecinos. El *Derecho de Pasargada*⁶ o *Derecho del Asfalto*, como lo denominan los habitantes de los tugurios, se convierte de esta manera en un Derecho formal y materialmente paralelo⁷, en una estrategia de adaptación y supervivencia en una sociedad hostil (Santos 1977:9). Es cierto que no siempre se genera un sistema jurídico paralelo o alegal, sino que deriva en actividades ilegales. Como señala (Junqueira 1992), en su estudio de regreso a la favela de Pasargada, el Derecho de la favela se basada en las prácticas de las bandas organizadas que dominaban el barrio.

Aunque unos modelos predominan sobre otros dependiendo de la zona, existe una interrelación entre todos. Cada uno ejerce influencia sobre los demás. Así, ante el aparente aumento de la inseguridad generalmente proveniente de las zonas marginales, en las zonas residenciales se instaura la ley marcial dando lugar al “Estado de excepción” de cámaras de vigilancia, guardas de seguridad privados y fronteras. Incluso, en el caso de que no existiera un contacto físico (un asalto, un secuestro, un crimen,...), la construcción de la percepción de inseguridad proveniente de las conductas ilegales provenientes de las zonas depauperadas es suficiente para generar el entramado físico y normativo del enclave fortificado. De esta manera, se produce una interacción entre el Derecho del enclave y el Derecho de la calle. Y evidentemente ambos se retroalimentan y evolucionan. Así mismo, estas “ciudadelas”, como decíamos, requieren de trabajadores no cualificados, generalmente hombres y mujeres, y posiblemente inmigrantes si hablamos de EE. UU. o Europa, para que desarrollen labores de limpieza, jardinería o mantenimiento. En este sentido, las prácticas normativas que rigen el

⁶ El nombre que Santos da a la favela objeto de estudio, Pasargada, procede de un poema del poeta brasileño Manuel Bandeira.

⁷ No se trata de una relación esencialmente conflictiva. El desarrollo del Derecho de Pasargada es visto por el Estado, en ocasiones, como un mecanismo de mantenimiento de la paz social, aunque ello no excluye la posibilidad de intervenciones coercitivas por parte del estado en un futuro (Santos 1977:90).

Derecho del enclave en ocasiones entran en contacto con las prácticas culturales de relevancia normativa que llevan a cabo estos trabajadores. Pensemos en indumentarias de trabajo, descansos y festivos religiosos, relaciones entre géneros, etc. Una situación similar ocurre en el caso del Derecho que rige las transacciones económicas transnacionales. Tanto por la divergencia de culturas que intervienen en tales transacciones como la heterogeneidad cultural y religiosa entre los trabajadores de las corporaciones y sus subcontratas, las dinámicas laborales, los conflictos y los sistemas de resolución de éstos últimos, cada vez son más las normas del Derecho económico transnacional (básicamente basado en el derecho civil privado occidental) que se modifican adaptándose a otras normatividades de arraigo cultural. Por el contrario, las normativas y presiones urbanísticas basadas en el desarrollo económico de la construcción, ya sea residencial o empresarial, afectan a las zonas marginadas o en declive industrial, generando en éstas últimas estrategias de resistencia.

3. Pluralismo jurídico insurgente y luchas urbanas

Como acabamos de ver, las ciudades se convierten en lugares privilegiados para el conflicto y la negociación de derechos e identidades. Precisamente esos lugares de tensión son lo que Holston llama “espacios de insurgencia” porque “introducen en la ciudad nuevas identidades y prácticas que alteran antecedentes establecidos. Estas nuevas identidades y las alteraciones que provocan pueden provenir de cualquier grupo social, elitista o subalterno. Su estudio visualiza la ciudad como no como un mero container de todos estos procesos, sino también como sujeto –un espacio de identidades emergentes y de su organización social. Concentra prácticas que se encargan de la problemática naturaleza de la pertenencia a la sociedad.” (Holston, 1999:167).

Así, el espacio urbano deviene el contexto donde se materializan las luchas, a pesar de que tengan su origen en conflictos transnacionales o invoquen reivindicaciones legitimadas en jurisdicciones internacionales. En este sentido, desde la perspectiva del pluralismo jurídico, y en relación con lo que se decía antes, la visión innovadora que aportó Boaventura de Sousa Santos es que estas luchas tienden a ser cada vez más complejas y multi-escalares en lo que refiere a su contenido legal. “No existe una única legalidad, sino una red de diferentes y, en ocasiones, conflictivas relaciones de legalidades” (1995:385). Para ello, este autor analizó las luchas urbanas acaecidas en la ciudad de Recife (Brasil)⁸. En tales episodios, la interlegalidad viene marcada por la confluencia de múltiples jurisdicciones provenientes de fuentes diferentes y con impactos desiguales. Una aproximación pluralista debe considerar la multiplicidad de actores, los cuales actúan mediante la combinación de recursos y dinámicas jurídicamente complejas (lo que incluye prácticas ilegales y/o legales). Al mismo tiempo, desde una perspectiva metodológica, únicamente una conceptualización abierta del Derecho desembocaría en un análisis acertado de la complejidad socio-jurídica como la que se cita.

Así, y siguiendo la enumeración proporcionada por el autor, en el conflicto de las luchas urbanas de Recife convergen: la *legalidad informal local*, representada principalmente por los mecanismos de auto-regulación de los ocupantes como colectividad; la *legalidad estatal* se manifiesta tanto en las prácticas de defensa jurídica desarrolladas por los abogados de los ocupantes, en las denuncias presentadas por los dueños de la tierras, así como las normas jurídicas que fundamentan las órdenes de desahucio y las sentencias jurisdiccionales; la *legalidad transnacional* de los derechos humanos sirve por un lado, para involucrar a la Iglesia

⁸ Para ilustrar las luchas en Recife, Santos emplea tres estudios de caso distintos acontecidos a finales de los 70: *Villa de los Niños*, *Villa Campesina* y *Skylab*. En los tres casos observa las relaciones entre el Derecho, el Estado y las ocupaciones de tierras urbanas, tanto privadas como públicas, y los correspondientes procesos de resolución.

y la opinión pública, y por otro, como argumento jurídico ante los tribunales; la *legalidad del Derecho natural*, es decir, los valores y principios universales de dignidad e igualdad; la *legalidad insurgente o revolucionaria*, manifestada en las acciones de resistencia llevadas a cabo por los ocupantes frente a las ejecuciones de expulsión; y, finalmente, *legalidad “terrorizante”* impuesta “desde arriba” mediante las prácticas “mafiosas” y engañosas desarrolladas por los terratenientes.

El asentamiento en el espacio urbano de determinados grupos, entre los que destacan las comunidades étnicas e inmigrantes, y sus demandas ha puesto en primera línea de debate asuntos referidos a la vivienda, sanidad, empleo, participación, libertad, en definitiva, sobre la ciudadanía. El tratamiento que se ha dado a la inmigración desde el Derecho del Estado Nacional (neo)liberal, ha desembocado en alternativas como la aparición de nuevos sujetos políticos y jurídicos, los cuales, a través de prácticas formales e informales, buscan el reconocimiento por parte del Estado de su “presencia” en la sociedad. En este sentido, es posible hablar de una ciudadanía no necesariamente sujeta a la formalidad del Derecho oficial del Estado, en muchos casos identificada a la nacionalidad; sino de una ciudadanía sustantiva (entre otros: Bauböck, 1994:23) o *de hecho* cuyo contenido es el conjunto de derechos que los múltiples ordenamientos jurídicos formales (local, regional, estatal, internacional) o informales (derechos consuetudinarios, alternativos...) reconocen a las personas extranjeras independientemente de su nacionalidad. Además se podría ir más allá, no sólo esta ciudadanía como el elenco de derecho reconocidos, sino “toda la forma de incorporación de un individuo o un grupo a la sociedad (...). Una lucha simultánea e interconectada para la adquisición de pertenencia o identidad con la intención de asegurar la materialización de esos derechos reconocidos” (Shaffir, 1998: 23). Es decir, se trata de ver la ciudadanía como el modo de inclusión y pertenencia a una sociedad mediante prácticas jurídicas y políticas, independientemente de su reconocimiento por el Derecho oficial.

4. Luchas urbanas e interlegalidad por el reconocimiento de existencia. El caso del “Movimiento sin papeles” en Barcelona (2001)

El comienzo del siglo XXI supone el inicio de un proceso de transformación de la forma de concebir el espacio urbano como lugar para el planteamiento de demandas y reconocimiento de múltiples derechos⁹. Concretamente, el Área Metropolitana de Barcelona¹⁰ fue el escenario de una serie de episodios de luchas urbanas protagonizadas por inmigrantes indocumentados a comienzos del 2001 principalmente. Pero no por casualidad. Existen una serie de antecedentes y detonantes que incidieron en el acontecer de los hechos.

4.1 Antecedentes y detonantes

El año 2000 marca un antes y un después en la relación de España con las migraciones internacionales. Parafraseando a Antonio Izquierdo, al convertirse “inesperadamente” en los 90 en país de inmigración (1996), la maquinaria institucional y la opinión social buscan la manera de afrontar los retos de un fenómeno hasta ahora extraño. Las principales ciudades del Estado, así algunas zonas rurales del sur del Estado, comienzan a percibir el asentamiento de personas extranjeras, con distintos idiomas, religiosos y códigos de conducta.

⁹ Evidentemente, es necesario recordar la experiencia francesa de casi 30 años del movimiento “Sans papiers” de los años 90, siendo los más recientes en 2008. Ver entre otros autores, Madjiguène Cissé y “Parole de sans- papiers” publicado en Francia en 1999. Una versión en castellano del libro fue publicada en el 2000, en la editorial Gakoa.

¹⁰ Sobre las importantes transformaciones de la region metropolitana de Barcelona y su incorporación a las ciudades de la economía global ver Degen y Garcia (2008)

Los acontecimientos de El Ejido (Almería) y Lorca (Murcia) mostraron, por un lado, la cara más oscura de la sociedad de recepción, sacando a la luz una realidad de racismo y explotación, por otro, sembraron la semilla de la lucha migrante por la consecución de dignidad y derechos. Frente a la persecución social y violencia organizada contra comercios étnicos y viviendas en el casco urbano del municipio almeriense, y la pasividad policial e institucional, los “jornaleros” norteafricanos demostraron la posibilidad de oponer resistencia, organizarse, plantear y negociar una serie de reivindicaciones, y entre las que figuraba la de la regularización. Por su parte, los 1.500 ecuatorianos se dirigieron de Lorca a la ciudad de Murcia en enero de 2001, iniciando otro pulso a la situación de precariedad e inseguridad laboral en lo que se denominó la Marcha por la Vida.

Además, tras la aprobación de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con cierto consenso social ya que suponía el reconocimiento de amplios derechos civiles, de participación y sociales, en diciembre del mismo año se promulgó la Ley orgánica 8/2000 de reforma de la anterior. Ésta última ley, al tiempo que suponía la negación de derechos tan fundamentales como el derecho de reunión, manifestación o huelga, así como el derecho a una defensa judicial gratuita¹¹, entre otros, amenazaba con la expulsión de más de 30.000 personas extranjeras que entonces se encontraban en situación irregular en el territorio español. Al considerar como “infracción grave” la residencia irregular, esos miles de personas devinieron criminales por carecer de la documentación requerida para vivir y trabajar legalmente. Los procesos de regularización llevados a cabo hasta la fecha no fueron suficientes ya que un número importante de los expedientes fueron rechazados¹². De esta manera, a comienzos del 2001 existe una población inmigrante, por un lado, carente de derechos, y por otro, atemorizada por la amenaza de ser expulsada, sin posibilidad de defensa, y criminalizada legalmente pese a los múltiples intentos de regularizar la situación documental.

Por lo tanto, el panorama legislativo y social, al tiempo que resultaba pesimista para la incorporación social de los “recién llegados”, precisamente es en este momento¹³, cuando comienzan a realizarse las más importantes prácticas alternativas por personas denostadas por el Derecho¹⁴. A pesar de la gran cantidad de obstáculos, mediante encierros en las principales ciudades donde la inmigración es relevante y congregando a más de 60.000 mil personas en todo el estado, se lograba la mayor movilización hasta antes lograda, entre otras ciudades, Barcelona.

4.2 Los encierros de Barcelona: el espacio urbano en las reivindicaciones de los “sinpapeles”¹⁵

¹¹ Recientemente, mediante sucesivas sentencias, el Tribunal Constitucional ha ido resolviendo los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley de Extranjería. En sendos pronunciamientos el Alto tribunal reconoce que el ejercicio de tales derechos corresponde a toda persona independientemente de su situación documental, ya que estos pertenecen al ámbito de la dignidad personal.

¹² 90.000 solicitudes fueron rechazadas por el Gobierno español en el proceso de regularización que finalizó el 21 de diciembre de 2001.

¹³ Ya existían pequeñas, pero importantes, iniciativas como la Asamblea Papers per tothom en Barcelona en 1996, la Asamblea “papeles para todos” en Madrid en 1997 o los encierros de Málaga en 1998.

¹⁴ La obra “Las Luchas de los sin papeles y la extensión de la ciudadanía. Perspectivas críticas desde Europa y Estados Unidos” (Editorial Traficantes de Sueños, 2007) editado por Lilibiana Suárez-Navaz, Raquel Maciá Pareja y Ángela Moreno García resulta otro texto de referencia en el estudio de las luchas por la regularización. A través de artículos de autores y autoras relevantes como Susan Coutin o Alain Morice, la obra repasa desde una perspectiva crítica y militante las experiencias acontecidas a ambos lados del Atlántico.

¹⁵ La palabra “sinpapeles” hace referencia al movimiento social espontáneo que agrupa principalmente a inmigrantes sin documentación en regla y otras personas que se suman a ellos en solidaridad.

Como dice Sassen, las ciudades contemporáneas constituyen los principales espacios para la acción política en la reformulación del concepto de ciudadanía y extranjero (2002), y así lo demostraron más de 700 personas inmigrantes cuando, entre los meses de enero y marzo de 2001, se encerraron en nueve iglesias de Barcelona y en una de Cornellá exigiendo entre otros derechos básicos, la regularización de su situación legal.

Tradicionalmente, las principales formas de acción colectiva han buscado la transformación social (Ibarra 2005). La redefinición del espacio público, por tanto, constituye un elemento fundamental de los colectivos inmigrantes organizados, además de otros movimientos como el Okupa, el feminista, las asociaciones de barrio... Sin embargo, las posibilidades de participación jurídico-formal de los inmigrantes se limitan a actos simbólico-culturales a través del derecho de asociación o reunión. Tal vez, el ámbito donde mayor capacidad de movilización tenga este colectivo, sea en el ámbito laboral a través del derecho de sindicación y huelga. Además, tal y como acabamos de ver, las posibilidades de ejercicio de tales derecho están restringidas a aquellos en situación regular, quedando completamente excluidos los "sinpapeles". Por lo tanto, las únicas vías de irrupción en el espacio público con las que contaba este colectivo en el año 2001 era las informales, es decir, aquellas prácticas de naturaleza y efectos jurídico-políticos pero que sin embargo no están recogidas formalmente en el ordenamiento jurídico. Destacamos tres: el encierro, la huelga de hambre y la manifestación.

Los *encierros* constituyen el primer paso en la irrupción en la esfera pública. Concretamente, los encierros en iglesias tienen un doble significado en lo que refiere a la percepción social de lo urbano. Por un lado, las iglesias, como construcciones situadas en la ciudad, al pie de la calle, permiten a los transeúntes la visibilización de que "algo ocurre", y facilita el acercamiento de solidaridades vecinales y locales. Además, se trata de lugares reseñables tanto por su forma arquitectónica como por su trascendencia en la tradición religiosa de la sociedad. Por otro, debido a su valor simbólico e histórico, constituyen "zonas seguras" donde se aplica una normativa informal de asilo y refugio¹⁶. En el caso de Barcelona y Cornellá, el encierro en la Iglesia de Santa María del Pi fue el más relevante, aunque otros ocho templos también fueron escenario de las protestas. Por su parte, las *huelgas de hambre* constituyen una práctica de reivindicación pasiva destinadas a generar solidaridades externas. Las consecuencias de una práctica de tales características afectan directamente a la salud y a la vida, valores ampliamente protegidos, incluso legalmente, en las sociedades occidentales. A diferencia de las huelgas laborales, las de hambre no están recogidas por los ordenamientos jurídicos como derechos de participación, de ahí su naturaleza informal. Aproximadamente 500 personas participaron en las huelgas de los encierros y su valor fue de suma importancia como elemento de presión. Tal es así que su cese constituía una de las condiciones requeridas por las instituciones para el comienzo de los procesos de negociación. Finalmente, las *manifestaciones*, si bien sí están recogidas como derecho fundamental de participación, lo paradójico y alternativo de esta práctica reside en que los "sinpapeles", al albor de la Ley de Extranjería, carecían de tal derecho. Si bien la titularidad individual de la convocatoria se realizó por personas en posesión plena de tal derecho, la convocatoria colectiva, de mayor significación socio-jurídica, la realizó la Asamblea de los inmigrantes encerrados. El fuerte apoyo social se saldó con 45.000 personas manifestando su solidaridad con el colectivo así como su oposición a la política restrictiva de extranjería y de cierre de fronteras desarrollada por el gobierno español. Tal manifestación supuso un paso más en la lucha por el reconocimiento de derechos, al buscar no sólo el apoyo de otros movimientos sociales, sino

¹⁶ De origen medieval, la configuración de los lugares de culto como espacios de sujeción jurídica especial ha trascendido hasta el siglo XX. Ejemplo de ello fue la lucha anti-franquista donde numerosas protestas se realizaron en iglesias y monasterios. No obstante, al igual que en episodios concretos de los años 70, como el de la iglesia de San Francisco de Asís en Vitoria-Gasteiz, tanto en las luchas de los sinpapeles franceses como en otros casos en España, los desalojos de la policía se produjeron coercitivamente causando disturbios y heridos.

también el de la ciudadanía en general¹⁷, reconocedora de la legitimidad de los “sinpapeles” como actor jurídico-político válido.

4.3 La confluencia de distintas legalidades en las luchas de los “sinpapeles”

Si bien antes tomábamos las ciudades como contextos donde múltiples legalidades entraban en conflicto y negociación, ahora debemos limitar el campo a las luchas protagonizadas por el colectivo de “sinpapeles” para ver cómo de tal confluencia resultan consecuencias jurídicas otorgando así a sujetos no reconocidos por el derecho, capacidades normativas.

En los episodios de Barcelona, en 2001, intervinieron múltiples actores cada uno de los cuales (el Gobierno y sus instituciones, la Asamblea “Papers per tothom” y otros agentes implicados), se sirvió de discursos que contenían una o varias legalidades para defender sus posturas. De tal manera, las instituciones oficiales esgrimían la Ley de extranjería como legalidad formal vigente según la cuál todo extranjero que careciera de documentación en regla, no sólo carecería de determinados derechos como los de asociación, manifestación o reunión, sino que además, debería abandonar el territorio estatal. Tanto para disolver las reuniones, consideradas ilegales por el Derecho oficial como para ejecutar las consecuentes expulsiones, las instituciones se sirvieron de la policía, como cuerpo burocrático encargado de ejecutar coercitivamente las ordenes administrativas y jurisdiccionales. En varias ocasiones, la brutalidad policial traspasó la línea de la legalidad violando derechos humanos referentes a la dignidad y a la integridad física de toda persona. Precisamente, son los derechos humanos en su versión positiva, recogida en los tratados internacionales ratificados por España, como en su versión natural como valores universalmente reconocidos, la legalidad esgrimida por el movimiento sinpapeles para reclamar el “derecho a tener derechos” que implica la regularización. Sin embargo, este colectivo, por un lado, al carecer de reconocimiento jurídico, debió servirse de prácticas alternativas, a las que hemos hecho referencia en el apartado anterior, lo que podríamos denominar una legalidad insurgente; por otro lado, al constituir un colectivo altamente homogéneo (pakistaníes, bengalíes, hindús, senegaleses, marroquíes, bereberes, latinoamericanos...), en lo que refiere a la organización interna es normal que se produjeran expresiones de legalidades originarias del país de origen¹⁸. Finalmente, la propia situación conflictual y los mecanismos de resolución de la misma dieron como resultado su propia legalidad. El 8 e marzo de 2001, las instituciones gubernamentales y los representantes del movimiento firmaron un acuerdo mediante el cual se finalizaban los encierros y el Gobierno se comprometía a la utilización de criterios excepcionales para la regularización de las personas participantes en los encierros. Sendas comisiones de seguimiento (formada por sindicatos y ONGs), y de garantía (Formada por la ONG católica Justicia y Pau y el sindicato CGT) velarían por el cumplimiento de tal acuerdo.

5. Conclusión

La irrupción en el espacio físico urbano de colectivos no reconocidos por el Derecho como actores jurídicos y políticos, como son los “sinpapeles”, conlleva a la transformación de concepciones como la pertenencia, la ciudad y la ciudadanía. Por un lado, las prácticas jurídicas alternativas desarrolladas por estos implican la adquisición de identidad. Supone el paso de la percepción de ilegalidad o criminalidad que denotaba la irregularidad documental a la percepción del colectivo como sujeto de juridicidad, con legitimidad social capaz de negociar

¹⁷ 62.000 firmas recogidas a las puertas de las iglesias corroboran el apoyo social manifestado.

¹⁸ Los indios y pakistaníes, por ejemplo, se mantuvieron como un subgrupo dentro de la asamblea, eligiendo sus propios líderes grupales.

su relación con el Estado y el ordenamiento. Por otra parte, la confluencia de normativas legales, alegales e ilegales derivan en un nuevo marco jurídico fruto de la resolución (cual sea) del conflicto. En definitiva, las relaciones jurídicas, políticas y sociales que ocurren en el espacio urbano como consecuencia de las migraciones contemporáneas están transformando conceptos tan relevantes como puede ser la ciudadanía o incluso, el derecho a la ciudad.

Bibliografía

BARBERO, Iker. *Nuevos Derechos, Nuevas Ciudadanías en el asentamiento de la población inmigrante*. En: BLANCO, Cristina y BARBERO, Iker (Eds.) *Pautas de asentamiento de la población inmigrantes. Implicaciones y retos socio-jurídicos*. Oñati, Dykinson, 2009.

BAUBÖCK, Rainer. *Transnational Citizenship*. Aldershot, Edward Elgar, 1994.

BENDA-BECKMANN, Franz, BENDA-BECKMANN, Keebet. y GRIFFITHS, Anne. (Eds.) *Mobile people, mobile law: expanding legal relations in a contracting world*. Aldershot, Ashgate, 2005.

DEGEN, Mónica y GARCÍA, Marisol. *La metaciudad: Barcelona. Transformación de una metrópolis*. Barcelona, Anthropos, 2008.

FRIEDMANN, John. *World city formation: an agenda for research and action*. En: KNOW, Paul y TAYLOR, Peter. *World cities in a world system*. Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

HOLSTON, James. *Cities and citizenship*. Durham, Duke University Press, 1999.

IBARRA, Pedro. *Manual de Sociedad Civil y Movimientos Sociales*. Madrid, Síntesis Editorial, 2005.

IZQUIERDO, Antonio. *La inmigración inesperada*. Madrid, Trotta, 1996.

JUNQUEIRA, Eliane. *O Alternativo Regado a Vinho e a Cachaça*. En: ARRUDA JR., Edmundo Lima de (Org). *Lições de Direito Alternativo*, n.2, São Paulo, Acadêmica, 1992.

MARCUSE, Peter y VAN KEMPEN, Ronald. *Introduction*. En su: *Globalizing cities. A new spatial order?* Oxford, Blackwell, 2000.

MARCUSE, Peter. *The Enclave, the Citadel and the Ghetto. What has Changed in the Post-Fordist U.S. City*. En: *Urban Affairs Review*, 33 (2): 228-264, 1997.

MERRY, Sally Engle. *Going to Court: Strategies of Dispute Management in an American Urban Neighbourhood*. En: *Law and Society review*, 1979.

MORRIS, Lydia. *Managing Migration. Civic Stratification and Migrants' Rights*. Londres, Routledge, 2002.

SANTOS, Boaventura. *The law of the oppressed: the construction and reproduction of Law*. En: *Law and society review*, (12), 1977.

Santos, Boaventura. *Toward a New Common Sense. Law, science and Politics in the Paradigmatic Transition*. New York / Londres, Roudledge, 1995.

SASSEN, Saskia. *Recomposition and periphication at the core*. En: Contemporary Marxism, (5): 88-100, 1982.

SASSEN, Saskia. *Emergent Subjects and Spaces for Politics*. En: Berkeley Journal of Sociology, (46), 2002.

SASSEN, Saskia. *Los espectros de la globalización*. Buenos Aires, Fondo de cultura económica de Argentina, 2003.

SHAFIR, Gershon. "Introduction", *The Citizenship Debates: A Reader*. Minneapolis, University of Minnesota, 1998, pp: 1-28.

SOLANES, Angeles *La realidad local de la inmigración. El padrón municipal como fuente de integración*. En: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, (10), 2004.

TEUBNER, Gunter (Ed.) *Global Law Without A State*. Aldershot. Dartmouth. 1997.

TRUBEK, David; DEZALAY, Yves; BUCHANAN, Ruth y DAVIS, John. *Global Restructuring and the Law: Studies of the Internationalization of Legal Fields and the Creation of Transnational Arenas*. En: Case Western Reserve Law Review, 44 (2): 407-498, 1994.